

OFICIO ORDINARIO N°1382.-

ANT.: Oficio N° 082/2023 de fecha 12 de abril de 2023, reiterado mediante Oficio N° 087/2023 de fecha 27 de abril de 2023 ambos de la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados; y Oficio N°37088 de fecha 26 de abril de 2023 del Prosecretario Subrogante de la Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa lo solicitado.

SANTIAGO, 05 DE MAYO DE 2023.

DE : DIRECTOR (S) DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

A : COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Dirección Nacional la presentación indicada en el antecedente, mediante la cual se solicita explicar e informar sobre la interpretación del Servicio en relación a las diferencias que se presentan sobre el pago del Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM) con la empresa Sociedad Química y Minera de Chile (SQM), precisando si este Servicio ejercerá acciones de cobro respecto de los montos que se encuentran devengados.

En respuesta a su consulta informo a Ud. que, a la fecha de emisión del presente documento, este Servicio no ha determinado diferencias de IEAM a la Sociedad Química y Minera de Chile S.A., RUT N°: 93.007.000-9, dado que esta no es un explotador minero¹, requisito básico para la aplicación del IEAM establecido en el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

No obstante, lo anterior, podemos informar que se han determinado diferencias de IEAM al contribuyente SQM SALAR, RUT: 79.626.800-K, filial de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. Estas diferencias tienen su origen en la errónea interpretación del contribuyente para no gravar con IEAM el litio extraído.

Es así como, la posición fiscal del Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.) para gravar las rentas del Litio con el IEAM corresponde a que el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta sólo exige que las sustancias sean concesibles, sin atender a la naturaleza de la concesión (*judicial o administrativa, por ejemplo*), ni tampoco a la época de su otorgamiento (*antes o después de entrar en vigor el decreto ley N°2886, de 1979, o el actual Código de Minería*), por ende, se encontraría gravada toda persona que extraiga sustancias minerales en virtud de una concesión vigente².

En relación con su consulta sobre el ejercicio de las acciones de cobro respecto de los montos que se encuentran devengados, se debe aclarar que el SII no ejerce acciones de cobro, pues dicha función es de competencia del Servicio de Tesorerías. En efecto, mientras la función del Servicio de Impuestos Internos, en términos generales, se encuentra referida a la aplicación y fiscalización de los impuestos internos³; al Servicio de Tesorerías, corresponde la recaudación y cobranza de los tributos determinados por el primero⁴.

Precisado lo anterior, se informa a Ud. que, en el ámbito de sus funciones, el SII ha determinado respecto del contribuyente SQM SALAR, RUT N°: 79.626.800-K, diferencias de impuestos Específico a la Actividad Minera, asociadas a la explotación del litio hasta el año tributario 2022, las cuales ya se encuentran debidamente notificadas.

¹ De acuerdo al 64 bis N° 1 de la LIR, Explotador minero, es "toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren".

² Este criterio se hizo presente también a la H. Cámara de Diputados a través del Oficio Ord. 2049 de 19.07.2016, enviado a la Sra. Secretaria de la Comisión Investigadora del Litio.

³ De acuerdo con lo dispuesto en inciso 1° del artículo 6° del Código Tributario y el artículo 1° del Decreto con fuerza de Ley N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuesto Internos.

⁴ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías.

Respecto del año tributario 2023 (periodo que va desde el 01.01.2022 hasta el 31.12.2022), se hace presente, que el contribuyente presentó su declaración anual de impuesto a la renta con fecha 28.04.2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, declaración que ha ingresado a un proceso de validación y respecto de la cual este Servicio podrá, eventualmente, aplicar las acciones de tratamiento que se estimen procedente.

Saluda a Ud.,

DIRECTOR (S)

CST/RSR/PCV

DISTRIBUCIÓN:

- Secretario de la Cámara de Diputadas y Diputados
- Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputadas y Diputados
- Gabinete de Director
- Oficina de Partes
- Dirección de Grandes Contribuyentes
- Subdirección de Fiscalización